BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

2121

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La gran afluencia de público a piscinas y ríos durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia con motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan una revisión de las normas que anualmente vienen dictándose sobre moralidad y buenas costumbres. Por ello, se dispone:

1.º—Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso del traje de baño por las calles de la ciudad, pueblos, carreteras y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de kioscos o merenderos instalados por temporada dentro de establecimientos de baño o de zonas acotadas en ríos.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que se refiere el apartado anterior.

2.º—En general no será permitida cualquier manifestación de inmoralidad, acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3.º—Sin perjuicio del ejercicio del «derecho de admisión» que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, bailes y locales análogos, deberán, recabando en su caso el auxilio de los agentes de la autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Orden, y en general cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etc., incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º—Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de empresarios, encargados, padres o tutores, será sancionada por este Gobierno Civil y autoridades locales dependientes de la mía, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Espectáculos, Ley de Régimen Local, Ley de Orden Público y demás disposiciones aplicables al caso, llegándose en caso de reincidencia a la clausura de los locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 2 de agosto de 1960.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

2124

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que, a partir del día 8 de agosto actual y durante quince días hábiles, pueden hacer efectivo en la Depositaría provincial el importe del 50 por 100 del Recurso Nivelador, de todos aquellos a quienes les ha sido concedido para el corriente ejercicio de 1960, haciéndoles saber que pasado el día 25 del corriente, las cantidades que no hayan sido hechas efectivas serán reintegradas a fondos provinciales y no volverán a librarse hasta nuevo señalamiento de pago.

Segovia, 3 de agosto de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas*.

2111

Delegación de Hacienda de Segovia

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la zona recaudatoria de la Capital, que por el Recaudador de la misma ha sido nombrado Auxiliar de segunda clase, para la cobranza de Contribuciones e Inpuestos en dicha zona, *don Esteban López Esteban*, vecino de Segovia, que actualmente figuraba como auxiliar de oficina en la plantilla de personal de referida zona.

Segovia, 2 de agosto de 1960.—El Tesorero de Hacienda, *G. Parra*.

2091

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Subasta

El Excmo. Ayuntamiento de Segovia saca a subasta pública el arrendamiento y explotación de las cámaras frigoríficas del Mercado de San José, de esta ciudad, números uno, de un lado, y dos y tres del otro.

El arrendatario del frigorífico número uno vendrá obligado a dotar al mismo, por su cuenta y riesgo, del grupo compresor adecuado para obtener las frigorías precisas, según proyecto técnico correspondiente que asigna un valor de 25.000 pesetas al mismo.

El arrendatario de los frigoríficos número dos y tres deberá realizar, asimismo, las mejoras precisas para la eficacia y buen rendimiento de los mismos, que se evalúan en 7.500 pesetas.

La duración de los contratos que se formulen como resultado de la subasta será de cinco años para el frigorífico número uno y los números dos y tres, prorrogables por otros cinco, por la tácita, si por cualquiera de las dos partes contratantes no se avisara la intención de rescindirle con dos meses al menos de antelación.

El canon mensual que habrá de ser abonado al Ayuntamiento por los arrendatarios será de 200 pesetas para la cámara número uno y de 1.500 pesetas para las dos y tres, cantidades éstas que, al alza, servirán como tipo de licitación.

Los arrendatarios constituirán en arcas municipales una fianza de 500 pesetas la cámara número uno, y de 1.500 pesetas por los frigoríficos dos y tres, para responder no sólo del pago del arrendamiento, sino también de los desperfectos que en los mismos pudieran originarse, cuyas fianzas serán devueltas a la terminación del contrato, de no resultar para aquéllos responsabilidades exigibles.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el Boletin Oficial de la provincia, ante una Mesa constituída por el Ilustrísimo Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Secretario de la Corporación municipal, que dará fe del acto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado de Bienes del Excmo. Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, hasta el anterior al de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en el expresado Negociado de Bienes, de diez a trece, desde el siguiente día hábil al de la publicación del anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta el anterior al del acto de la subasta pública, en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del licitante, conteniendo la proposición, que deberá ser reintegrada con Timbre del Estado de clase sexta y sello municipal de cinco pesetas, con todos los documentos que acrediten la personalidad con que comparece y el resguardo de haber constituido la fianza.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., se compromete a tomar en arrendamiento y explotación la cámara frigorífica del mercado de San José, número ..., cuya subasta fue anunciada en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día ... de ... del año actual, por la cantidad mensual de ... (en letra) ... pesetas, con entera sujeción al Pliego de Condiciones, del cual se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Segovia, 29 de julio de 1960.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

2114

Zona de Reclutamiento y Movilización número 6

Sección Reclutamiento núm. 10

AVISO

El Excmo. Sr. General Subinspector de la 7.ª Región Militar, en T. P. número 8, Sección Movilización, Negociado Reclutamiento, de fecha 29 del actual, me dice lo siguiente:

«El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la 7.ª Región Militar.—ESTADO MAYOR.—Sección 1.ª, núm. 1721-C, de fecha 23 del actual, me dice: «El Excelentísimo Señor, como resolución a una consulta formulada por la Dirección General de Reclutamiento y Personal en relación con la aplicación de la Orden de 20 de agosto de 1957, modificada por la de 12 de mayo de 1959 (D. O. núm. 109), relativa a los beneficios que se conceden a los mozos que tengan tres o más hermanos que sirvan o hayan servido en filas, y teniendo en cuenta la experiencia de tres años de aplicación de la citada Orden, se considera oportuno en beneficio de los afectados por la misma, modificar los plazos de solicitud en la siguiente forma:

1.º Para los mozos que soliciten Cuerpos que se hallen en la misma Región de la Caja de Reclutas a que pertenecen, hasta el primero de octubre del año del alistamiento.

2.º Para los que soliciten Cuerpo fuera de la Región de sus Cajas de Recluta, hasta el primero de junio del año del alistamiento.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos y a fin de que se dé a esta disposición la debida publicidad en la prensa de la región. Lo que a mi vez traslado a V. S. para su conocimiento y publicidad en la prensa de esa capital.—Transmítase: de Orden de su Excelencia.—El Capitán Jefe accidental de la Sección.—Firmado ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta color violeta que dice: Subinspección Tropas 7.ª Región Sección de Movilización Valladolid».

Lo que a mi vez se pone en conocimiento de los mozos del reemplazo de 1960 que se encuentren comprendidos en la citada Orden, por si pudiera interesarlos solicitar tales beneficios hasta las fechas indicadas en la presente Orden.

Segovia, 2 de agosto de 1960.—El Teniente Coronel Primer Jefe, *Miguel García Inés Izquierdo*.

2120

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

Se hace público que este Servicio Nacional del Trigo pone a la venta el saquerío inservible y de esparto existente, debiendo los interesados presentar las oportunas ofertas en el plazo de diez días, de acuerdo con las normas establecidas, y que se encuentran en el tablón de anuncios de esta Jefatura, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 25, principal, advirtiendo que la mercancía, para ser examinada, se encuentra en el Silo de esta capital.

Segovia, 3 de agosto de 1960.—El Jefe Provincial, *José Bocos*.

2110

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Delegación de Segovia

Prohibición del uso de redes en todos los ríos de la provincia de Segovia

Por el señor Ingeniero Jefe de la 3.ª Región del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, se ha dispuesto lo siguiente:

En uso de las atribuciones conferidas a esta Jefatura Regional, ha decidido prohibir el uso de redes en todos los ríos de la provincia de Segovia, por un plazo de dos años, a propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de esta provincia.

Segovia, 3 de agosto de 1960.—El Ingeniero Jefe Delegado, P. A., *Miguel Sainz*.

2089

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

COMISION LOCAL DE NAVA DE LA ASUNCION

(Zona de secano)

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de secano de Nava de la Asunción (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 21 de marzo de 1958, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el Ayuntamiento de Nava de la Asunción, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles la clasificación de todas las tierras incluídas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas, relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en el acuerdo del Servicio de Concentración Parcelaria, fijando con carácter definitivo las fincas excluídas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejan las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Nava de la Asunción, 27 de julio de 1960.—*El Presidente de la Comisión Local* (ilegible).

2119

Magistratura de Trabajo de Segovia y su Provincia

En los autos que con el núm. 8 y acumulados al 21 de 1960, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de varios conceptos a instancia de Julio Fernández Olmos y trece más, contra la empresa Herederos de Roberto Fernández Mateu, S. L., y en su nombre y representación don Enrique Verdia Cela, se ha dictado con esta fecha providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta: De la anterior tasación de costas, dése vista a las partes por término de tres días a cada una, principiando por la ejecutada, a quien se le notificará por edictos por hallarse en ignorado paradero.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado *Herederos de Roberto Fernández Mateu*, S. L., y en su representación a *don Enrique Vedia Cela*, en la actualidad en ignorado paradero, que tuvo su último domicilio en Madrid, Avenida de José Antonio, núm. 54, expido la presente que firmo en Segovia a veintidós de julio de mil novecientos sesenta.—El Secretario, *Ramón Vilariño*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2106

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 25 de Madrid

EDICTO

En este Juzgado de 1.ª Instancia número 25 se sigue expediente de declaración de herederos promovido por doña María de los Angeles de la Cruz Benito, en el que se ha acordado anunciar la muerte sin testar de la causante, doña Leonor Benito Cerbel, ocurrida en Madrid el 25 de septiembre de 1951, en estado de viuda de don Evaristo Núñez Villar, de cuyo matrimonio no hubo hijos, hija de Manuel y de Petra, natural de Navafría (Segovia), y que los que reclaman su herencia son sus ocho sobrinos carnales, cinco de ellos hijos de su hermana doña Manuela Benito Cerbel, que falleció el 20 de noviembre de 1954, llamados María de los Angeles, Paulina, Felisa, Manuel y Felipa de la Cruz Benito; y los hijos de su otra hermana Vicenta, fallecida el 22 de octubre de 1920, llamados Angeles, Amalia y Enrique Rodríguez Benito, que son los únicos herederos de la misma, pero si existieran otros con igual o mejor derecho a reclamar dicha herencia, se les concede el término de treinta días para comparecer en mencionado expediente.

Dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos sesenta.—*El Juez de 1.ª Instancia* (ilegible).—*El Secretario* (ilegible).

2093

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

En el juicio de faltas número 80/60 seguido por malos tratos contra *Bernardo Castro Rivero* y otro, de ignorado paradero, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

Tasas y previas	57,50
Registro	10,—
Ejecución	15,—
Multa	100,—
Mutualidad 1.ª Instancia	5,—
Edictos, calculado	250,—
Reintegro, calculado	25,—
Despachos	25,—
Suspensión	20,—
Total (s. e. u o.)	*507,50*

Segovia, 23 de julio de 1960.—Firmado: *Manuel López*.—Rubricado.

Y para que sirva de requerimiento en forma al condenado *Bernardo Castro Rivero*, expido la presente en Segovia, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta.—*Manuel López Fernández*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2109

CASTROSERRACIN

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Castroserracín, 2 de agosto de 1960. El Alcalde.

2095

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de una Escuela de niños en esta localidad de Villaverde de Iscar, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto por el término de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, y que durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villaverde de Iscar, 27 de julio de 1960.—El Alcalde, *Agripino Vela*.

2101

ALDEONSANCHO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de construcción de una casa vivienda para el señor Veterinario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio dequince días, con arreglo a lo dispuesto enel artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo es podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Aldeonsancho a 28 de julio de 1960.—El Alcalde, Justo Martín.

2102

Ayuntamiento de Boceguillas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 del corriente mes, se abre información pública por término de quince días, para oir reclamaciones en el expediente que se instruye en este Ayuntamiento para enajenación de una parcela de terreno de los propios de este Municipio, en el paraje denominado «Las Eras», solicitada por «Eléctrica Segoviana, S. A.», para construcción de un edificio con destino a la instalación de una Subestación transformadora de energía eléctrica. El expediente de referencia puede ser examinado en la Secretaría Municipal durante el plazo de exposición al público.

Boceguillas, 28 de julio de 1960.—El Alcalde, *Juan Sanz*.

2113

PINARNEGRILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinarnegrillo, 1 de agosto de 1960. El Alcalde, Peregrín Santos.

2117

ESPIRDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el, expediente de las cuentas del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda. La exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Espirdo, 2 de agosto de 1960.—El Alcalde, Máximo Romano.

2118

LA HIGUERA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de las cuentas del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda. La exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Higuera, 2 de agosto de 1960.—El Alcalde, E. Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL